

Juicio por jurados

La renuncia de un imputado no opera cuando el coimputado mantiene la elección “regla” del jurado popular

Por Raúl F. Elhart¹

SUMARIO: I. Presentación y asunto a considerar.– II. La renuncia inteligente y sus consecuencias.– III. El juicio por jurados se extiende más allá de constituir una garantía de imparcialidad: institución que imparte justicia.– IV. Conclusiones.

I. Presentación y asunto a considerar

Esta breve exposición la realizo con relación al orden jurídico bonaerense y su imbricación constitucional. Pero tiene alcances e implicancias para cualquier jurisdicción, ora nacional ora provincial, que instrumente el juicio por jurados.

El juicio por jurados tiene anclaje en la Constitucional Nacional, por tanto es un derecho constitucional para el imputado acceder al juicio por jurados.

En cambio la renuncia al juicio por jurados tiene regulación normativa inferior (ley provincial, o eventualmente de instrumentarse, nacional).

De allí que cuando hay varios imputados en una causa, si uno de ellos se mantiene en la regla (juicio por jurados), la renuncia del resto al juicio por jurados, no opera, y obliga a realizar un solo juicio, que deberá ser por jurados para todos los imputados.

Ello es así porque lo cierto es que en un sistema de derecho positivo (Kelsen), impera la norma constitucional por sobre la de menor jerarquía.

Y lo que existe, como apunté al principio, es un derecho constitucional al juicio por jurados, mientras que la renuncia es un derecho de menor jerarquía normativa.

Hay una regulación institucional que el estado impone como regla que es el juicio por jurados, de allí que en las regulaciones provinciales (interpretación jurisprudencial mediante), se admita que esa sea la regla. Y el silencio del imputado ante la posibilidad de renuncia, implica la conservación de la regla.

En cambio la renuncia, tiene nivel normativo de ley provincial (eventualmente nacional), y aunque sea efectuado en los términos de la propia ley, si obran en la causa coimputados que se mantuvieron en su elección (aunque sea mediante el silencio) de la vía constitucional de juicio por jurados, ésta se impone a la de quienes renuncian, y el juicio para todos ellos debe ser único y por jurados.

La cuestión de si es conforme a derecho la realización de dos juicios, uno por jurados para el que se mantiene en la regla constitucional elegida, y otro ante jueces profesionales (para los coimputados que renuncien al juicio por jurados), no es compatible con el sistema normativo, al menos como afirmación que se deriva de un análisis de la pirámide normativa.

De modo que en la generalidad de los casos en que se presente la cuestión, deberá, según entiendo, realizarse un solo juicio, y éste deberá ser por jurados (en similar sentido: Harfuch² y Schiavo³).

¹ Juez en lo penal. Doctor en Ciencias Jurídicas. Especialista en Derecho Penal y Criminología.

No cabe pasar por alto un interrogante que pretendo instaurar: es el caso en que el coimputado que renuncia al juicio por jurados, lo hace fundadamente (no una mera expresión de renuncia), de modo inteligente, esto es, con argumentos válidos, o al menos considerables, en cuanto a que el juicio por jurados en el caso concreto y por razones que expresamente brinda, no asegura la imparcialidad del jurado popular, por ejemplo cuando la materia tratada y la trascendencia mediática (aunadas) así lo determinarían.

II. La renuncia inteligente y sus consecuencias

En primer lugar, la posibilidad de hacer dos juicios, de manera de mantener un derecho de elección del imputado que escoge la vía de jueces profesionales, deviene normativamente improcedente cuando uno de los imputados ha sostenido la vía de juicio por jurados.

Pero además puede sostenerse que no resulta económico procesalmente, y no puede desconocerse que podría determinar resultados contradictorios; por ejemplo, que el jurado popular dicte veredicto condenatorio, y los jueces profesionales que juzgan al coimputado lo absuelvan por falta de comprobación del hecho.

O a la inversa, que el jurado rinda veredicto absolutorio, y que los jueces profesionales, fundadamente, condenen al coimputado.

Por supuesto que procesalmente hay solución en los órganos superiores.

Y no dejo en el olvido los casos de sometimiento de un imputado al juicio abreviado y su derivación a otro órgano jurisdiccional -de dicho acuerdo-, y por el resto de los imputados se realice el juicio oral correspondiente. Tampoco las hipótesis en que se juzga a un imputado, y luego del juicio oral se consigue la detención de un coimputado que estaba prófugo y debe realizarse un nuevo juicio oral.

Pero como dije en el ítem anterior, la cuestión es normativa: en un estado de derecho positivo, es la ley, el orden jerárquico, el que determina la solución.

Pero hay un punto problemático y podría darse cuando uno de los imputados renuncia al juicio por jurados pero lo fundamente de un modo que, digamos aquí, hipotéticamente, demuestre que para él (y tal vez con derivaciones para el resto de los coimputados) es inconveniente someterse al mismo, por razones de la materia enlazadas a una mediatización importante del caso (medios masivos de comunicación), que tornaría en toda la jurisdicción, ciertos reparos sobre la imparcialidad de los jurados populares a seleccionar.

La jurisprudencia de los Estados Unidos tiene larga trayectoria en el tratamiento de estas cuestiones, y suele (aquí en síntesis) sostener la competencia del jurado popular sobre la base de que o bien traslada el juicio a otra zona del estado donde la repercusión mediática no afecte la eventual imparcialidad, pero principalmente recurriendo a afirmaciones (a veces retóricas) relativas a que el asunto de la imparcialidad, en el caso concreto, puede ser sorteado en una audiencia de selección de jurados, debidamente depurada.

Pues bien, habría una solución o posible respuesta a esta cuestión, pero como dije, hipotéticamente, y tratando el supuesto de un modo legítimo, aquí en abstracto obviamente, el caso versaría sobre una renuncia que realmente se encuentre fundamentada en un supuesto de ausencia de imparcialidad (cuando otro de los imputados mantiene la vía del juicio por jurados).

Es una hipótesis que la jurisprudencia deberá resolver, de presentarse el caso.

² Harfuch, Andrés, El juicio por jurados en la Provincia de Buenos Aires, ed. AdHoc, Buenos Aires, año 2013, p. 137/138. (Harfuch además entiende directamente que el juicio por jurados es indisponible para los imputados).

³ Schiavo, Nicolás, El juicio por jurados, ed. Hammurabi, Buenos Aires, año 2016, p. 202.

Parece injusto, y a su vez contrario a la Constitución Nacional, someter a un imputado a jurado popular si tal sistema de enjuiciamiento, por excepción, no pudiera cumplir con la garantía básica de la imparcialidad (que es uno de los ejes de la fortaleza del juicio por jurados), ni la situación pudiera ser salvada por una extensión hacia otra zona (jurisdicción), ni tampoco con una audiencia de selección de jurados sumamente depurada.

El problema queda planteado.

III. El juicio por jurados se extiende más allá de constituirse en una garantía de imparcialidad para el imputado: institución que imparte justicia

Cierro esta breve pero directa exposición con una percepción, luego de leer reiterados precedentes norteamericanos sobre el tópico en trato.

Cuando se da un caso de renuncia al juicio por jurados, y en la legislación respectiva del país del Norte, se imponen exigencias (en el sistema bonaerense es suficiente la renuncia a secas⁴, esto es, sin fundamento), como por ejemplo, el consentimiento fiscal, o además que la renuncia sea inteligente (demostrar que dado el caso concreto y por razones generalmente de materia y trascendencia pública se afecta la imparcialidad del jurado), los órganos superiores que dirimen la cuestión (y también los inferiores) tienen un matiz en su retórica que resulta de interés: hay una consciencia no solo de garantía, sino además de impartir justicia en el caso concreto inherente al sistema de juicio por jurados.

Se percibe en el lenguaje jurídico de la jurisprudencia norteamericana una clara determinación: el juicio por jurados tiene función institucional, democrática. Conlleva ciertamente un derecho constitucional del imputado de acceder a un juicio por jurados, que el jurado sea imparcial, pero tanto la garantía de imparcialidad como el derecho de acceder al juicio por jurados, son entendidos, según mi apreciación, como englobados en la función del sistema constitucional de justicia del juicio por jurados, como modo de impartir justicia. Y en él (éste es mi punto) se tensan tanto los intereses del imputado como los de la víctima y los de la sociedad. No debe olvidarse que la mayoría de los estados en Norteamérica, regulan el veredicto del jurado mediante la exigencia de la unanimidad tanto para la condena como para la absolución⁵.

IV. Conclusiones

(1) Cuando hay varios imputados en una causa, si uno de ellos se mantiene en la regla (juicio por jurados), la renuncia del resto al juicio por jurados, no opera, y obliga a realizar un solo juicio, que deberá ser por jurados. Ello es así porque lo cierto es que en un sistema de derecho positivo, impera la norma constitucional por sobre la de menor jerarquía. Y lo que existe es un derecho constitucional al juicio por jurados, mientras que la renuncia es un derecho de menor jerarquía normativa (ley).

⁴ Ello no implica que el juez solo deba recibir una renuncia y con ello alcance. Pareciera de buena práctica, e incluso tal vez la jurisprudencia, es de pensar, que lo imponga como obligación, que antes de recibir la renuncia el juez deba dar cumplimiento a algunas exigencias: 1) Explicar que el jurado se compone de doce miembros de la comunidad; 2) Indicarle al imputado que puede intervenir en la selección del jurado; 3) Hacerle saber que el veredicto es unánime, o las mayorías necesarias para alcanzar la culpabilidad; 4) Hacerle saber que si renuncia al jurado será juzgado por el juez unipersonal o por un tribunal colegiado, según sea el caso.

⁵ Elhart, Raúl F., Sobre la exigencia de mayorías y unanimidad en el veredicto del juicio por jurados, 22/08/17, Revista Pensamiento Penal. Asimismo, publicado en la web de la Asociación Argentina de Juicio por Jurados.

(2) Se aprecia un punto problemático y podría darse cuando uno de los imputados renuncia al juicio por jurados, pero lo fundamente de un modo que demuestre que para él (y tal vez para el resto de los coimputados que se mantiene en la elección del juicio por jurados) es inconveniente someterse al mismo, por razones de la materia enlazadas a una mediatización importante del caso, que tornaría en toda la jurisdicción, ciertos reparos sobre la imparcialidad de los jurados populares. La cuestión se torna en problema a resolver cuando tal situación de impugnación por falta de imparcialidad dada por la materia y la mediatización del caso, no pueda ser resuelta (por ser inidónea) por medio de un traslado hacia otra jurisdicción, ni tampoco mediante una depurada audiencia de selección de jurados. Parece injusto, y a su vez contrario a la Constitución Nacional, someter a un imputado a jurado popular si tal sistema de enjuiciamiento, por excepción, no pudiera cumplir con la garantía básica de la imparcialidad (que es uno de los ejes de la fortaleza del juicio por jurados), ni la situación pudiera ser salvada por una extensión hacia otra zona (jurisdicción), ni tampoco con una audiencia de selección de jurados sumamente depurada.

(3) El juicio por jurados tiene función institucional, democrática. Conlleva un derecho constitucional del imputado de acceder a un juicio por jurados, que el jurado sea imparcial, pero tanto la garantía de imparcialidad como el derecho constitucional de acceder al juicio por jurados, son entendidos, según mi apreciación, como englobados en la función del sistema de justicia del juicio por jurados como modo de impartir justicia. Y por ende en el juicio por jurados se tensan tanto los intereses del imputado como los de la víctima y los de la sociedad.